NOTA DNC N° 8093 /2020

Asunción, 16 de mayo de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382576
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 18-20 Adquisición por urgencia impostergable de Ambulancias y Minibuses para el Instituto de Previsión Social.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
UOC/UEP	UOC. IPS
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Hemos observado en el Dictamen D.O.P. N° 16/20 que se indicó: "…*Que en fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional*..." (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 16/03/2020 (18 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se citan las siguientes documentaciones: *(Memorándum DSA/DTP/N° 36/2020; Decreto Ley N° 1860/50 y Ley N° 375/56, Ley N° 6502/20)* ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante

realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.

2. Si bien en el dictamen mencionado en el punto anterior, se fundamenta claramente la urgencia por adquirir ambulancias para brindar una mejor cobertura, no obstante no se practica lo mismo para lo concerniente a los minibuses urbanos y camiones de carga con furgón incorporado que se pretende adquirir.
3. En el Informe de Evaluación se menciona que las recepciones -de las invitaciones cursadas a un conjunto de empresas- obran en los antecedentes, sin embargo no se visualiza entre las documentaciones remitidas dicho antecedente.
4. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo ésta no ha sido remitida junto con las demás documentaciones.
5. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo éste no ha sido remitido junto con las demás documentaciones.
6. Si bien al momento de la verificación del presente proceso no hemos tenido acceso al contenido del PBC, no obstante hemos observado en el Informe de Evaluación remitido en la Pagina N° 6 que se indica como cumplidos por las empresas participantes con el siguiente criterio: "…*Presentar copias de Contratos y/o Facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de equipos biomédicos*…" (sic) y en la Pagina N° 9: "…*cuantificando las copias de Contratos y/o Facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de medicamentos*…" (sic) al respecto, y tomando en consideración el objeto del llamado, consultamos a la convocante, cómo es que ha llegado a concluir dicho cumplimiento por parte de las firmas?
7. En el Dictamen y en el Informe de Evaluación mencionan normativas que al momento del desarrollo de sus actividades ya se encontraban sin vigencia (Dto. N° 2.1909/03 y Dto. N° 5174/05).
8. Consultamos a la convocante si ha notificado el resultado de la adjudicación a la otra firma participante?
9. En el Contrato N° 098/2020 – clausula 9° se indicó: "…*a) ANTICIPO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) con la presentación de la Factura correspondiente al I.P.S*…" (sic) sin embargo no se ha tildado en el SICP como tampoco se ha remitido la justificación correspondiente.
10. Consultamos porque primeramente se indica que se otorgará el 10% en concepto de anticipo y posteriormente se ofrece indicaciones sobre el pago del 80% restante; consideramos apropiado replantearlo en atención a que del modo en que halla establecido no se logra llegar a la cobertura del 100% del cálculo.
11. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

    Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

12. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
13. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
14. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados

Consideraciones Normativas

1. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
2. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
3. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
4. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
5. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
6. Decreto N° 2992/19. Art. 67.-
7. Decreto N° 2992/19. Art. 175.-
8. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
9. Ley N° 6469/20. Art.- 166.
10. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
11. Ley N° 6355/19.-
12. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
13. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
14. Resolución DNCP N° 411/18.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py